



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00219 00
ASUNTO	TIENE EN CUENTA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Incorpórese y téngase en cuenta el pliego de pronunciamiento a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio allegado por la parte demandante en tiempo legal (archivo 44).

Ahora, integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **MIÉRCOLES 3 Y VIERNES 5 DE AGOSTO DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante NELSON GALLEGO VALENCIA, demandada VÍCTOR MANUEL JIMENEZ MORALES y HDI SEGUROS S.A., ésta última a través del representante legal debidamente acreditado, la llamada en garantía y los apoderados judiciales de las partes

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De la misma forma y de conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia en comento, toda vez que en la misma se agotarán las etapas de de instrucción y juzgamiento, profiriendo de ser posible, la sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda contenidos en el archivo 03 y como prueba adicional contenida en el archivo 44.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas: ALMA LUZ VILLA, OLGA LUZ VILLA ARISTIZÁBAL Y GRACIELA GALLEGO VALENCIA; quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

-PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado al demandante por el Dr. José William Vargas Arenas, médico especialista en Salud Ocupacional.

PARTE DEMANDADA

HDI SEGUROS S.A.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretan los interrogatorios del demandante Nelson Gallego Valencia y del codemandado Víctor Manuel Jiménez Morales, quienes absolverán las preguntas que les formulará el letrado.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 22) y con la contestación a la reforma de la demanda (archivo 26).

-PRUEBA DE OFICIOS:

Por parte de la Secretaría del Despacho se oficiará a:

-A la NUEVA EPS, para que informe la base de cotización al Sistema General de Seguridad Social reportada por el señor Nelson Gallego Valencia con C.C. 71.619.219 para el año 2019.

-A la Secretaría de Movilidad de Medellín, para que haga entrega del expediente completo del trámite contravencional identificado con radicado No. A001063166, incluyendo las fotografías aportadas por los declarantes.

-A la IPS Universitaria, para que haga entrega de la historia clínica del señor Nelson Gallego Valencia con C.C. 71.619.219, relacionada con las lesiones que presentó el 08 de septiembre de 2019, incluyendo todas las atenciones de fisioterapia, hasta que fue dado de alta.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Se NIEGA la ratificación del Dictamen médico de calificación de invalidez emitido por el Dr. José William Vargas Arenas; puesto que para ello se accederá a la contradicción del mismo.

-DICTAMEN PERICIAL:

Sea lo primero advertirle a la parte actora que, la entidad demandada dentro del término legal anunció la presentación de un dictamen pericial -contestación a la demanda-, otra cosa es que no lo hubiese aportado, lo cual también es totalmente válido. Ahora, en el momento en que se decretan las pruebas, es el Juzgado quien deberá indicarle el término que le concederá para ello.

Como la finalidad de la prueba es verificar los hechos que interesen al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos y; el artículo 227 CGP

señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el momento procesal oportuno para ello. Por lo antelado, se le concede el término de VEINTE (20) días para que presente la experticia y, en el evento de no poder hacerlo, deberá manifestarlo al Despacho con la debida antelación, justificando en todo caso dicha situación. Deberán tener en cuenta la fecha de celebración de la audiencia y que éste debe ponerse en conocimiento de las partes previamente.

Adicionalmente, se le ordena al demandante que haga entrega de la historia clínica completa y que comparezca en la fecha y hora que indique el perito a efectos de elaborar el dictamen, siendo prevenido sobre las consecuencias de su renuencia de acuerdo con el artículo 233 del CGP. Con relación al pedimento de oficiar a la Clínica León XIII, ya se accedió en la prueba correspondiente.

VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ MORALES.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandante, quien absolverá las preguntas que le formulará el togado.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 28).

-DICTAMEN PERICIAL:

El artículo 227 CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el momento procesal oportuno para ello. Por lo anterior, se le concede el término de VEINTE (20) días para que presente la experticia de reconstrucción de accidente de tránsito y, en el evento de no poder hacerlo, deberá manifestarlo al Despacho con la debida antelación, justificando en todo caso dicha situación. Deberán tener en cuenta la fecha de celebración de la audiencia y que éste debe ponerse en conocimiento de las partes previamente.

-DECLARACIÓN DE TERCEROS O TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona:

GUSTAVO SIERRA en calidad de Agente de tránsito adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

En igual sentido, se accede a la facultad de conainterrogar a los terceros que solicite la parte actora.

VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ MORALES como llamante en garantía de **HDI SEGUROS S.A. (C2)**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con la presentación del llamamiento (archivo 01).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del representante legal de la llamada en garantía, quien absolverá las preguntas que le formulará el togado.

HDI SEGUROS S.A. como llamada en garantía de **VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ MORALES (C2)**.

Solicitó las mismas pruebas que pidió con la contestación a la demanda. Adicionalmente, solicitó la siguiente prueba:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 03).

PRUEBA COMÚN ENTRE LA PARTE DEMANDANTE y VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ MORALES.

- TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona: JORGE LUIS NORIEGA NAVARRO.

PRUEBA COMÚN ENTRE HDI SEGUROS S.A. y VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ MORALES.

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que solicita la contradicción del dictamen de merma de capacidad laboral aportado por la parte demandante, se cita a la audiencia inicial a quien lo elaboró, Dr. José William Vargas Arenas; para que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 262 del CGP, se cita a la audiencia inicial a las

personas que suscribieron los documentos aportados por la parte demandante, para que ratifiquen su contenido.

-Certificación emitida por la Cooperativa de Transporte de Medellín. (Suscrito por Valeria Loaiza, Asesora cooperativa).

En cuando a la prueba "desconocimiento de documentos" para efectos de verificar su autenticidad y veracidad se tendrá como "Ratificación de documentos"; para lo cual, de igual forma, conforme al articulado 262 del CGP, se cita a la audiencia inicial a las personas que suscribieron los siguientes documentos aportados por la parte actora, para que ratifiquen su contenido:

-Recibos de caja menor en el que se soportan los gastos incurridos por concepto de viáticos para la realización de diversas diligencias de carácter judicial y médicas. (Ebercit López, Víctor Hugo García, Jhon Jairo Ospina).

-Álbum fotográfico de las lesiones ocasionadas al señor Nelson Gallego Valencia (Fotografías tomadas por la señora Alma Luz Villa Aristizábal).

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>016</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>4 de febrero de 2022</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0414b576b7482f9e15d0f65471729c2559dfd6c03509001e9feb07d91796998c

Documento generado en 03/02/2022 02:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**